**COMITÉ DE GARANTÍA DE**

**ACCESO Y TRANSPARENCIA**

**DE LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN LXII-RR/001/13**

**RECURRENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

 **FOLIO UE/LXII/0544/2012**

 **V.S.**

**SECRETARÍA GENERAL DE**

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**RESOLUCIÓN: COGATI/002/13**

Vistos para resolver respecto al Recurso de Revisión con número de expediente LXII-RR/001/13.

Al Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, fue turnado para su estudio y resolución, el Recurso de Revisión el día veinticuatro de enero de dos mil trece.

Este Comité con las atribuciones que les otorga el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14, 15, 16, 17 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34 y demás relativos del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, así como las políticas y las normas que se contienen en el Procedimiento para Substanciar el Recurso de Revisión, se avocó al estudio y análisis del presente recurso.

**ANTECEDENTES**

**I.** El 07 de diciembre de 2012, el recurrente presentó solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información en Línea del Senado de la República, con número de folio UE/LXII/0544/2012, en donde requirió lo siguiente:

“*quiero saber con cuántos vehículos cuenta el Senado, la marca de cada uno, la placa, el costo y a que área está destinado.”* (*sic*)

**II.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace del Senado de la República turnó dicha solicitud a la Entidad Responsable facultada para responder el requerimiento ciudadano mediante el Sistema de Solicitudes de Información en Línea, en los siguientes términos:

*“Lic. Rodolfo Noble San Román Secretario General de Servicios Administrativos Con fundamento en los artículos 1 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 9, 11, 23, 26, 27, 28 y 29 del Acuerdo Parlamentario para la aplicación de dicha ley en el Senado, me permito turnarle la solicitud de información, misma que corresponde al ámbito de competencia del área a su digno cargo. […]”*

**III.** El 23 de enero de 2013, la Secretaría General de Servicios Administrativos brindó respuesta a la solicitud de información, la cual fue contestada a través del Sistema de Solicitudes de Información en Línea en donde se informó:

*“[…] Me refiero a la petición administrativa del C.XXXXX XXXXXXX, folio UE/XLII/0544/2012, donde solicita la información relativa al parque vehicular del Senado de la República. Al respecto, conforme lo establecido en el artículo 6° Constitucional, los artículos 1, 2, 5, 61 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículo 1, 2, 23, 28 y demás relativos del Acuerdo Parlamentario para su aplicación en la Cámara de Senadores, nos permitimos manifestarle lo siguiente: Se remite respuesta en archivo adjunto a la petición de referencia. Finalmente* ***le reiteramos que estamos a su disposición para cualquier aclaración o solicitud adicional de información del Senado de la República.****”*

El archivo adjunto que se menciona en la respuesta de la Entidad Responsable, es posible apreciar el oficio SGSA/DGRMSG/LXII/106/13 de fecha 17 de enero, en donde se contesta la solicitud de información a través de información disponible públicamente a través de la dirección electrónica que se transcribe a continuación: <http://www.senado.gob.mx/admin/docs/recursos_materiales/automoviles.pdf>

En el apartado señalado anteriormente se contienen los siguientes datos:

* Número total del padrón vehicular.
* Distribución por área.
* Distribución por marca.
* Distribución por órgano de gobierno.
* Distribución por grupo parlamentario.

**IV.** Así, el día 23 de enero del 2013 la Unidad de Enlace dio respuesta al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información del Senado, con la siguiente información:

*“En atenta respuesta a su solicitud y conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 1, 2, 11, 23, 28 y 29 del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley de Transparencia en la Cámara de Senadores, hacemos de su conocimiento en oficio anexo, la respuesta que elaboró para usted la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República.*

**V.** El 24 de enero de 2013 el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema del Senado de la República, a través del cual impugnó la respuesta de la Contraloría Interna, en donde manifestó lo siguiente:

“*Muchas gracias por su respuesta, en el link que me mandan viene mucha de la información que solicité, pero no me dicen el costo de cada uno de los vehículos ni las placas de cada uno, espero me puedan mandar esa información que también pedí en la solicitud. Muchas gracias.*”

**IV.** El 24 de enero de 2013, la Unidad de Enlace, a través del oficio número UETAIP/LXII/099/2013 envió a la Secretaría Técnica de este Comité de Garantías de Acceso y Transparencia de la Información, a partir de ahora COGATI, la notificación de la entrada del recurso de revisión, al cual le recayó el número de identificación LXII-RR/001/2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores.

**V.** El 01 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 49, 55 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, fracción I, 30, 31 y 32 del Acuerdo para la aplicación de dicha ley, así como el numeral 4 de las políticas del Manual de Procedimiento para sustanciar el Recurso de Revisión la Secretaría Técnica del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, requirió a la Entidad Responsable el Informe Justificado que le permitiera analizar las causales de reserva que fueron invocados como respuesta a la solicitud de información; a través del oficio COGATI/LXII/003/2013.

**VI.** El 14 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 1, 49, 55 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 9, 11, 14, 15, 17, 30, 31, 32, 33 y 34 del Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; políticas 1, 2, 3, 4 y 5; normas 1, 2, 3, 4, 6 y 10 del Procedimiento para Sustanciar el Recurso de Revisión de la Cámara de Senadores; la Secretaría General de Servicios Administrativos del Senado de la República, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificó a este Comité el oficio SGSA/DGRMSG/LXII/359/13 en el cual se informó lo siguiente:

*“(…)* ***en alcance*** *a mi oficio No. SGSA/DGRMSG/LXII/106/2013, de fecha 17 de enero de 2013 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adjunto al presente envío en forma impresa el listado de los vehículos con que cuenta la Cámara de Senadores, mismo que contiene lo siguiente:*

* *Marca*
* ***Valor Guía EBC (diciembre 2012)***
* *Área destino*

*Por lo que la información relativa al número de placa esta Dirección General* ***considera no viable proporcionarla, toda vez que al hacerlo se pondría en riesgo la integridad y la seguridad de los Servidores Públicos que utilizan las unidades para el desempeño de las diversas tareas que tienen a su cargo y de los propios vehículos****, ya que con ésta se estaría en posibilidad de* ***identificarlos*** *con mayor facilidad.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:*

*Primero. Tener por presentada a esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales rindiendo el informe motivado y fundamentado en los términos del artículo 32 del Cuerdo Parlamentario para aplicar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Segundo.* ***Se sobresea*** *el Recurso en lo que al costo de los vehículos se refiere.*

*Tercero. No entregar las placas con la finalidad de salvaguardar la integridad de los Servidores Públicos.(…)”*

[Énfasis Añadido]

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República es competente para resolver el presente recursos de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 15 y 17 fracción I del Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores.

**Segundo.** El recurrente solicitó a la Cámara de Senadores la siguiente información:

*“[…] quiero saber con cuántos vehículos cuenta el Senado, la marca de cada uno, la placa, el costo y a que área está destinado,[…]”*

En respuesta, a través de su Entidad Administrativa Responsable: La Secretaría General de Servicios Administrativos, informó al recurrente que la información que solicitó se encontraba disponible a través de la dirección electrónica que proporcionó, en el sitio electrónico oficial de la Cámara de Senadores.

Inconforme con la respuesta emitida por el Senado de la República, el recurrente interpuso recurso de revisión al manifestar su inconformidad con la respuesta brindada derivado de que, bajo su consideración, la información proporcionada es incompleta.

En el informe justificado, entregado a este Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, en lo subsiguiente COGATI, la Entidad Responsable a través de una de sus direcciones generales, hizo referencia a información que no había entregado al particular en la primera respuesta ofrecida, a manera de alcance. Además de ello, señaló que, en cuanto a la información relacionada con las placas de aquellos automóviles que posee el Senado de la República, consideró **no viable** proporcionarla alegando riesgo a la integridad y seguridad de los servidores públicos que utilizan las unidades para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, para este COGATI es claro que esta omisión de entrega de la información no fue fundamentada en algún artículo aplicable en materia de transparencia.

Tomando en consideración lo antes expuesto, este Comité destaca la necesidad de analizar únicamente dos rubros de la información solicitada que, a juicio del hoy recurrente, no fueron contestados por la Entidad Responsable, es decir, no entregó la información sobre:

1) Placas, y

2) Costo de los vehículos con los que cuenta el Senado de la República.

Por lo anterior la *Litis* del presente recurso de revisión consistirá en el análisis de la respuesta de la Secretaría General Administrativa a efecto de verificar que hubiera cumplido a cabalidad con las obligaciones de transparencia de la información en posesión del Senado de la República de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** Al realizar un estudio de las facultades que posee la entidad responsable que atendió el requerimiento de información realizado por el recurrente desde su solicitud de información inicial, se halló que de conformidad con el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, la Secretaría General de Servicios Administrativos tiene las siguientes atribuciones:

***Artículo 20.*** *Para el ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley, a la Secretaría General de Servicios Administrativos le corresponde:*

*(…)*

*c) Informar a los órganos de gobierno, de manera permanente y oportuna, sobre los asuntos administrativos y financieros del Senado y, en su caso, a los órganos de control que corresponda;*

*(…)*

*j) Establecer las políticas y lineamientos para el uso óptimo, racional y oportuno de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales para el trabajo legislativo y administrativo;*

*(…)*

***Artículo 21.*** *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Secretaría General de Servicios Administrativos cuenta con la siguiente estructura:*

*(…)*

*Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales*

*(…)*

***Artículo 24.*** *A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales le corresponde:*

*a) Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas relativos a las adquisiciones,* ***servicios****, arrendamientos,* ***conservación y mantenimiento de bienes****, así como al aseguramiento de personas y de los bienes muebles e inmuebles del Senado;*

*b) Coordinar la aplicación de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la* ***adquisición de bienes******y la contratación de arrendamientos, servicios****, obra pública y servicios relacionados con ésta, así como* ***el control de almacenes, inventarios y la enajenación de bienes;***

*(…)*

*d)* ***Administrar los almacenes e inventarios de bienes muebles*** *e inmuebles del Senado; y,*

*e) Supervisar y coordinar la prestación de los servicios de apoyo administrativo que requiriera el Senado en* ***materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles*** *e inmuebles, adquisiciones y suministros.*

[Énfasis Añadido]

Asimismo, según el Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 9, fracción VII la señala como Entidad Responsable, tal y como se transcribe a continuación, para mayor referencia:

***“Artículo 9o****. Las Entidades de la Cámara obligadas a proporcionar información de su quehacer público, así como de resguardar la información con carácter confidencial, en términos del presente Acuerdo son los siguientes:*

*(…)*

*V. Secretarías Generales.*

*(…)”*

Dadas las facultades de la Secretaría General Administrativa, es decir las de contar con el área de Recursos Materiales a efecto de realizar un control e inventario de los bienes muebles que se adquieran en el Senado, efectivamente resulta ser la entidad responsable de poseer en sus archivos los inventarios solicitados, con el desglose comprendido en la solicitud de información inicial.

**Cuarto.** La Secretaría General Administrativa, en su Informe Justificado hizo referencia a la entrega de un alcance al oficio de respuesta de la solicitud de información y que refiere a la entrega del valor de los vehículos en posesión del Senado de la República. Dicho listado incluye diversos montos en una columna llamada “valor GUIA EBC”, lo cual sugiere que dichas cantidades pertenecen a la guía de información para comerciantes y aseguradoras en el cual se proporciona un valor comercial para cualquier tipo de vehículo de venta en territorio mexicano, por lo que dicha información se encuentra vinculada con la marca de cada uno de éstos.

Sin embargo, este Comité de Garantía no tiene constancia de que la Entidad Responsable hubiese entregado dicha información al hoy recurrente, situación por la cual se presume que el solicitante la desconoce y al no existir un desistimiento expreso por parte del solicitante de información respecto de su solicitud inicial, es menester de este Comité analizar la información proporcionada tanto al solicitante como a este Comité a través del mencionado Informe Justificado para estar en posibilidad de resolver lo que en derecho corresponda.

**Quinto.** En este orden de ideas, en primer lugar se analizará lo referente al rubro de la solicitud relacionado con las *Placas.* Por lo que en este considerando se realiza un análisis exhaustivo respecto de los aspectos importantes de la publicidad de estos datos de conformidad con la normatividad aplicable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología, se encuentra facultada para emitir Normas Oficiales Mexicanas a efecto de establecer características, especificaciones y métodos de prueba respecto de la operación de cualquier vehículo que circule en la República Mexicana; incluyendo las de las placas metálicas que deben utilizar como medio de identificación.

Así, la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2000 relacionada con “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica. Especificaciones y métodos de prueba”; establece que la designación de la integración de las placas, se clasifica por modelos de placa que van desde autos antiguos, hasta motocicletas, tal y como se observa en la siguiente tabla:



Es decir, todos los modelos de transporte poseen cualidades específicas a partir de su asignación como número de placas, el cual debe colocarse en todos los vehículos que circulan en territorio mexicano, lo cual acredita la publicidad de dichos números derivado de la necesidad de identificación de cada uno de los tipos de vehículos de tránsito nacional.

Para el caso concreto, en el artículo 4 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, se prevé que los vehículos de servicio público federal estarán dotados de placas metálicas de identificación. Lo anterior, es corroborado con el contenido de la Norma Oficial Mexicana anteriormente señalada.

Las normas referidas anteriormente, permiten concluir que la obligación de que los vehículos con los que cuenta el Senado de la República estén debidamente matriculados responde a la necesidad de identificación del tipo de vehículo del que se trata. Por tanto, no existe obligación alguna de relacionar los números de identificación de los automóviles con los servidores públicos que los utilizan.

En consecuencia, este Comité considera que **no es procedente** la omisión de la entrega de la informaciónaludiendo a la integridad de los servidores públicos a quienes les fue asignado algún vehículo, lo anterior porque, de conformidad con el análisis anterior, los automóviles deben ser identificados en relación al tipo de vehículo del que se trata, no así la relación respecto de los servidores públicos que los usan, ni al área de adscripción, como refiere la Entidad Responsable.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 17, fracción I del Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **instruir la entrega** del número de placas de vehículos, en virtud de que no se actualizan las causales de confidencialidad previstas en el ordenamiento legal referido.

En ese sentido, se **instruye** a la Entidad Responsable para que entregue el número de identificación de todos los vehículos en posesión del Senado de la República, es decir, aquello que refiere el solicitante en su petición como *Placas.* Para ello será necesario que la Secretaría General de Servicios Administrativos atienda a las consideraciones realizadas por este Comité, en el presente considerando.

**Sexto.** Por último se procede a hacer el análisis sobre el rubro de la solicitud relacionado con el “*Costo de los vehículos con los que cuenta el Senado de la República”.* En este sentido se señala que se tomara en cuenta tanto la inexistencia de la información en la página electrónica señalada por la Entidad Responsable en la respuesta inicial, como la información proporcionada “en alcance” incluida en el Informe Justificado entregado a la Secretaria Técnica de este Comité, para la resolución del presente Recurso de Revisión.

En este orden de ideas, este Comité toma nota de que la Entidad Responsable no señala en el Informe Justificado la reserva de la información solicitada y no proporcionada en el enlace referido, por lo que procede a proporcionar un documento en el que se incluye una relación de Marca, Valor Guía EBC (diciembre 2012) y Área destino.

En este sentido, respecto de la no publicación de la información solicitada en la sección correspondiente del sitio electrónico del Senado de la República, este Comité considera que no existe razón para que no se informe a la ciudadanía de la relación del costo de los vehículos con los que cuenta el Senado, al no existir fundamento legal que impida su publicación. Por lo que instruye al área respectiva a modificar el contenido de dicha información a fin de que siga el modelo del documento que se remita al recurrente, y que sea actualizado de forma periódica para que el público acceda a información integra, completa, actualizada y consistente con la realidad, que permita identificar individualmente cada vehículo con su marca, modelo, año, placa y costo de adquisición.

Ahora bien, respecto de la información proporcionada en el Informe Justificado, haciendo un análisis de su contenido cabe hacer la siguiente precisión. Atendiendo a la solicitud de información base del presente Recurso de Revisión, el solicitante requiere ***el costo*** de los vehículos y lo que se proporciona es una **relación de la marca del vehículo con el valor comercial del mismo**, el cual se señala en un documento separado denominado Guía EBC (diciembre 2012).

Tomando en consideración que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española lo que se debe entender por costo es la *cantidad que se da o se paga por algo[[1]](#footnote-1),* y que la información que está proporcionando la Entidad Responsable es el valor (entendido como la cantidad que debería costar el bien de acuerdo a diferentes variables presentadas en una Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradores de Automóviles, Camiones y Motocicletas, denominado Guía EBC) de los vehículos, de acuerdo a una referencia externa; es claro para este Comité que no se está proporcionando la información solicitada por el recurrente, en prejuicio de su derecho a la información pública en posesión de la Cámara de Senadores.

Por otra parte es menester señalar que el costo de adquisición de los vehículos propiedad del Senado es un dato público que la propia Secretaría General de Servicios Administrativos ha divulgado en numerosas ocasiones en su página electrónica, dentro de los informes trimestrales de contrataciones que rinde con base en el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 4, fracción XVII, del Acuerdo Parlamentario para su aplicación en la Cámara de Senadores, al informar las marcas, tipos, fundamento normativo, precio de compra, fecha de compra y la empresa donde se adquirió.

Es por lo antes señalado, en adición al análisis realizado en el considerando tercero de esta resolución, en la que se señala la obligación de la Entidad Responsable de contar con esta información, y en razón de no existir clasificación alguna respecto de la misma, que este Comité **instruye** a la Secretaría General de Servicios Administrativos a entregar la información solicitada por el recurrente, señalando marca y modelo de los vehículos con que cuenta el Senado de la República, es decir, la cantidad erogada para su adquisición.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **instruye** a la Secretaría General de Servicios Administrativos sea proporcionada la información relativa a las *Placas,* así como *El costo* de los vehículos con que cuenta el Senado de la República, de conformidad con lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se **instruye** a la Secretaría General de Servicios Administrativos para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, dé cumplimiento a la presente resolución, proporcionando la información a la Unidad de Enlace a efecto de que sea notificada al recurrente y en el mismo término informe de su cumplimiento a este Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, el 17 de abril del 2013.

**SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**

PRESIDENTE

**SEN. SALVADOR VEGA CASILLAS**

SECRETARIO

**SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ**

SECRETARIA

**SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ**

INTEGRANTE

**SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ**

INTEGRANTE

1. Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.aed.). [↑](#footnote-ref-1)